



MUNICIPALIDAD DE **PUNTA NEGRA**

ORDENANZA N° 008-2016/MDPN

Punta Negra, 23 de julio de 2016

EL ALCALDE LA MUNICIPAL DEL DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria N° 13 de Concejo de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 146-2016-SGPS-S/GSCyS/MDPN del 2 de julio de 2016, emitido por la Subgerencia de Programas Sociales – Salud; el Informe N° 0206-2016-SGPPFP-GAF/MDPN del 9 de julio de 2016, emitido por la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Formulación del Presupuesto; el Informe N° 482-2016-GSCyS/MDPN del 14 de julio de 2016, emitido por la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Sociales; el Informe N° 063-2016-SGyAJ/MDPN del 19 de julio de 2016, emitido por la Secretaría General y Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7° de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y al régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, asimismo, la referida norma constitucional, en su artículo 4°, precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 1.2, concordante con su numeral 2.4, establece funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, tales como organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adulto mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28803 – Ley de las Personas Adulto Mayores, define como personas Adultas Mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 8° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la



MUNICIPALIDAD DE **PUNTA NEGRA**

Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en Las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el tercer párrafo del artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES que aprueba el Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores, establece que las municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecen alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM de acuerdo al artículo 8° de la Ley N°28803;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó **POR UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA

QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR – CIAM DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DE LA NORMA

Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello, en forma progresiva, diversos servicios y programas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIÓN

El Centro Integral de Atención de Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Punta Negra reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el Distrito de Punta Negra que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- FINALIDAD

El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor tipificados en la Constitución Política del Perú y Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las que figuran y/o se detallan en el artículo 8° de la Ley N °28803 – Ley de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES y otras normas legales creadas y por crearse.

ARTÍCULO CUARTO.- DEL FOMENTO ORGANIZACIONAL

El CIAM, dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales, promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el distrito, permitiendo así su participación como agente activos de manera organizada y concretada en las actividades, proyectos y otros análogos.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS CONVENIOS

El CIAM, a través de la Alcaldía y en coordinación con la Gerencia a cargo, en concordancia con la Ley N° 28803 y su Reglamento, podrán suscribir en nombre y representación de la municipalidad todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones públicas, privadas organizaciones no gubernamentales (ONG),

Esq. Av. San José y los Calamares – Punta Negra – Lima 23

Teléfonos: 231 – 5365/ 231 – 5192 Fax: 231 - 5074



MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LA SOSTENIBILIDAD

Para garantizar su sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura orgánica, instrumentos de gestión y partida presupuestales determinadas por Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO

El CIAM elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA COMUNIDAD

Corresponde a la Gerencia a cargo del CIAM, de manera directa o a través del referido Centro, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

ARTÍCULO NOVENO.- VIGENCIA

La presente ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

ALBERTO MOISÉS SILVA ASPAUZO

Secretario General y Asesor Jurídico

WILLINGTON ROBESPIERRE OJEDA GUERRA

Alcalde

